

FONDO DE EMPLEADOS SABI

NIT. 801.002.901-6

19 de mayo de 2025

Por medio del cual se modifica el Reglamento de ahorros del “FONDO DE EMPLEADOS SABI”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS SABI

En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente de las conferidas por el Artículo 30 del Estatuto vigente.

CONSIDERANDO

1. Que uno de los objetivos principales es de estimular la cultura de ahorro de los asociados, propendiendo al mejoramiento de su capacidad de adquisición.
2. Que es necesario adecuar los mecanismos administrativos del ahorro, para que le permitan al asociado orientar, adecuar de manera efectiva los recursos disponibles y maximizar los rendimientos económicos y sociales a través del Fondo de Empleados.
3. Que el Fondo de Empleados SABI debe facilitar y desarrollar los mecanismos que permitan el funcionamiento administrativo de las captaciones.

ACUERDA

Modificar el Reglamento de ahorros teniendo en cuenta las normas legales y estatutarias del Fondo de Empleados, las posibilidades económicas de la Entidad y las necesidades de sus asociados y beneficiarios.

CAPITULO I

DEPOSITANTES Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 1º. DEPOSITANTE: Podrán ser depositantes de ahorro las personas asociadas al FONDO DE EMPLEADOS DE SABI, en la forma prevista en los estatutos vigentes

ARTICULO 2º. BENEFICIOS DEL AHORRADOR: Los ahorradores del Fondo de Empleados SABI, tiene derecho a los siguientes beneficios:

1. Inembargabilidad de saldos, según cuantías fijadas por la ley.

2. La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal.
3. Reconocimiento de intereses, según las tasas fijadas por la Junta Directiva.
4. Servicio de crédito garantizado con los aportes sociales y ahorros según las condiciones establecidas por la Junta Directiva,

CAPITULO II

MANEJO DE LA CUENTA

ARTICULO 3°. REQUISITOS DE APERTURA: Para la apertura de las cuentas de ahorro se requiere diligenciar los formatos que para tal efecto diseñará el Fondo de Empleados SABI, el cual debe contener como mínimo la siguiente información.

1. Nombre y apellidos del asociado.
2. Documento de identidad.
3. Autorización de deducciones y su valor.

ARTICULO 4°. RETIRO DE DEPOSITOS: Para el retiro de los fondos por el ahorrador es requisito indispensable la solicitud escrita dirigida al FONDO DE EMPLEADOS SABI, en la cual se indique el valor de retiro. La autorización para retiro por terceros deberá constar por escrito indicando la cuenta en que se efectuará la consignación.

ARTICULO 5°. RETENCION EN LA FUENTE: EL FONDO DE EMPLEADOS efectuará las retenciones procedentes de acuerdo con lo que disponga la norma legal vigente al momento de la liquidación.

ARTICULO 6°. AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL VALOR DEL AHORRO. El Fondo dispondrá de formatos para que el asociado diligencie en caso de aumentar o disminuir el valor de su ahorro, cuidando que si es ahorro obligatorio o permanente, no podrá ser superior al 10% del valor del salario.

CAPITULO III

TIPOS DE AHORRO

ARTICULO 7º El Fondo brindará los siguientes tipos de ahorro:

1. AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIO
2. AHORRO PERMANENTE VOLUNTARIO
3. AHORRO A TÉRMINO FIJO O CDAT
4. AHORRO PROGRAMADO O CONTRACTUAL

ARTICULO 8º. AHORRO PERMANENTE OBLIGATORIO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 9 del estatuto vigente todos los Asociados al Fondo de empleados de SABÍ se comprometerán a hacer aportes individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, así: Por lo menos el tres (3%) por ciento de su ingreso básico salarial mensual, sin que ello exceda del diez por ciento (10%) del mismo. De este valor se destinará el 20% para incrementar el ahorro permanente.

Es la línea de ahorro que como su nombre indica, el asociado se obliga, desde el momento del ingreso, a ahorrar la cantidad que estime conveniente y pueda solicitar su reembolso de acuerdo con las condiciones fijadas en este reglamento. Este ahorro se encuentra definido en los estatutos del fondo de empleados y establece la calidad de asociado al Fondo.

La Junta Directiva de manera periódica establecerá la tasa de intereses al ahorro permanente, liquidado sobre saldos diarios y capitalizables, teniendo en cuenta la liquidez del Fondo, el margen de intermediación y la relación costo-beneficio.

Los ahorros permanentes se tomarán como garantía para el servicio de crédito.

ARTICULO 9º DEVOLUCIÓN DE AHORROS PERMANENTES: Se podrán hacer devoluciones parciales de los Ahorros permanentes, en los valores no comprometidos con créditos vigentes o se permitirá compensar con estos los créditos de los Asociados.

ARTICULO 10º. AHORRO PERMANENTE VOLUNTARIO: es un servicio para que el asociado ahorre la cantidad que estime conveniente y pueda solicitar su reembolso de acuerdo con las condiciones fijadas en el presente reglamento.

Este se tomará como garantía para el servicio de crédito.

ARTICULO 11 ° CONDICIONES:

1. El ahorro disponible podrá ser liquidado total o parcialmente en el momento en que el asociado estime conveniente, salvo que esté respaldando un crédito.
2. El asociado efectuará abonos por caja con destino a esta línea de ahorro con el fin de aumentar su saldo.
3. Genera un interés fijado por la Junta Directiva, liquidado sobre saldos diarios y capitalizables. La Junta Directiva tendrá plena facultad para modificar las tasas de interés de acuerdo al mercado.

ARTICULO 12° CERTIFICADO DE AHORRO A TÉRMINO (C.D.A.T): Es un contrato por medio del cual el FONDO DE EMPLEADOS SABI recibe un capital de un asociado y se compromete a pagarlo con intereses en un período de tiempo previamente pactado. Se expide expresamente a nombre del asociado ahorrador y no es negociable. No pueden ser endosables ni estar a nombre de terceros, sólo tendrá un titular y si la documentación que el CDAT está en manos de otra persona que no sea el titular, no tiene valor.

Parágrafo: Los depósitos consignados mediante CDAT no constituyen base de apalancamiento para la obtención del crédito, salvo que este sea pignorado a favor del Fondo de Empleados.

ARTICULO 13 ° CONDICIONES:

- Los C.D.A.T.s se expedirán a plazos de 90, 180 y 360 días y por montos superiores al 25% del salario mínimo mensual legal vigente.
- La Junta Directiva del Fondo determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre los C.D.A.T s
- Los intereses sobre C.D.A.T.s serán pagados a su vencimiento. Si el ahorrador no se presenta en la fecha de vencimiento, el CDAT se prorrogará por el mismo valor más los intereses si no son retirados y a un término igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés que esté vigente en el momento de la prórroga.
- El titular o tenedor legítimo acepta desde ya, cualquier modificación de los intereses pactados bien sea para aumentarlos o para disminuirlos, cuando alguna norma legal o de la autoridad monetaria así lo establezca. Igualmente cuando EL FONDO DE EMPLEADOS SABI así lo estipule, como consecuencia de cambios en las condiciones y circunstancias que rodean el mercado. En estos casos, la nueva tasa de interés se aplicará en forma inmediata a partir del inmediato vencimiento, tratase del plazo inicial o de cualquier prórroga bien sea automática o voluntaria. La liquidación de

intereses se efectuará en todos casos sobre los días completos en que estos efectivamente se hayan causado.

- El titular del Certificado será responsable de su custodia y buena conservación. EL FONDO DE EMPLEADOS SABI reemplazará los títulos destruidos, mutilados o perdidos; siempre que se compruebe a su entera satisfacción el hecho alegado para el cambio sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar en los casos de la Ley.

ARTICULO 14° AHORRO CONTRACTUAL O PROGRAMADO: Se entiende por Ahorro contractual los dineros ahorrados voluntariamente por los asociados, en forma mensual, mediante una cuota fija y durante un período de tiempo determinado. Un asociado podrá tener varios ahorros de esta modalidad.

ARTICULO 15 ° CONDICIONES:

- Se podrá ahorrar una cuota mínima mensual equivalente al 3% de un salario mínimo mensual legal vigente. No habrá límite en cuanto a la cuota máxima que un asociado pueda ahorrar en esta modalidad. Se podrá iniciar a partir de cualquier mes y por un tiempo mínimo de seis (6) meses.
- La Junta Directiva del Fondo determinará periódicamente las tasas de interés a pagar sobre el ahorro programado o contractual.
- El capital más los intereses del ahorro contractual o programado, se entregarán al asociado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento
- El ahorro contractual no lo podrá retirar el asociado antes de la fecha pactada. En caso que el asociado desee retirar el ahorro contractual antes del plazo pactado, deberá hacer la solicitud al Fondo de Empleados SABI, quien liquidará los intereses respectivos con una reducción del 10% de los intereses netos a pagar por mes o fracción de cada mes que le falte para cumplir con el plazo pactado inicialmente. Se exceptúan de esta penalidad los asociados que soliciten la devolución del ahorro programado o contractual por motivo de retiro voluntario del Fondo del Empleados o por desvinculación laboral de la entidad patronal que genera el vínculo de asociación.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 16°. La Junta Directiva del fondo es el organismo responsable de la fijación y modificación de las tasas de interés de todos los productos de captación. Para la toma de decisiones en esta materia tendrá en cuenta las propuestas que presente la administración, sustentadas éstas con estudios de la situación financiera interna del sector solidario y de las tendencias del mercado financiero nacional.

ARTÍCULO 17°. Cuando el monto de un depósito de ahorros supere los topes establecidos en la legislación sobre control de lavado de activos, el asociado deberá diligenciar y firmar la declaración de origen de fondos correspondiente.

ARTÍCULO 18°. La Junta Directiva fijará la política que considere adecuada para cumplir con las disposiciones tributarias relacionadas con el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF).

ARTÍCULO 19°. El Fondo extenderá a los titulares de cuentas y depósitos de ahorro los beneficios legales y convencionales establecidos.

ARTÍCULO 20°. PIGNORACIÓN DE LOS AHORROS. Todas las sumas ahorradas en las diferentes modalidades por los asociados, podrán otorgarse como garantía de sus obligaciones con el Fondo de Empleados; de ello se deberá dejar expresa constancia por escrito y en este evento se entenderán pignorados los saldos de la respectiva cuenta.

ARTÍCULO 21°. En caso de fallecimiento del titular y una vez efectuado el cruce de cuentas, los recursos disponibles serán entregados al cónyuge, sobrevivientes, herederos o beneficiarios en el tiempo establecido por el Estatuto General o según concepto de autoridad competente acorde a la Ley.

ARTÍCULO 22°. El Fondo llevará registro de todos los movimientos de las cuentas y depósitos de ahorro, entregará al ahorrador los respectivos comprobantes de consignación y retiro y cuando lo requiera, un extracto de los movimientos.

ARTÍCULO 23°. El asociado ahorrador se obliga a reintegrar al Fondo de Empleados los valores que ésta u otro ahorrador le acrediten de manera equivocada en su cuenta, y lo autoriza para debitar de ella las sumas que se hayan abonado por error.

ARTÍCULO 24°. El asociado ahorrador se compromete a mantener actualizados la dirección y número telefónico de su domicilio para efectos de la comunicación oportuna y eficaz.

ARTÍCULO 25°. Se entiende que por el hecho de constituir un depósito de ahorros en cualquiera de las modalidades ofrecidas el asociado acepta el presente

reglamento y las reformas que de él haga la Junta Directiva. Estas reformas se darán a conocer por los mecanismos de comunicación habituales de la institución.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°. Divulgación del Acuerdo. El Fondo de Empleados, utilizando diversos y eficientes medios de comunicación internos, dará a conocer el contenido del presente Acuerdo, con el fin que sea conocido por parte de todos los Asociados.

ARTÍCULO 27°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha, solamente podrá ser modificado por la Junta Directiva y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÚMPLASE

Dado en Armenia (Quindío), a los dos (19) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

KATHERINE VANESSA CANO
Presidenta

VIVIANA SERRANO
Secretaria